

RESOLUCIÓN No. 657 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0554 del 14 de septiembre de 2023, esta Corporación otorgó al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, identificado con NIT. 800049017-9, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, aplicado en las instalaciones del Aeródromo del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas N: 07°57'47.1"; W: 74°02'17.7. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control al permiso en cuestión.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento al contratista ANDRÉS LEONARDO NIÑO NIÑO. Como resultado de esa visita emitió el Concepto Técnico No. 374 del 15 de octubre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

- *Que mediante Resolución N° 0554 del 14 de septiembre del 2023, se establecen obligaciones ambientales a al municipio de SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT. 800049017-9.*
- *Que mediante Oficio INT-SG N°1373 de 25 de julio de 2025, Secretaría General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N° 0554 del 14 de septiembre del 2023.*
- *Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular. Y emita el respectivo concepto técnico. Se procedió a realizar un seguimiento a las actividades contenidas en dicho permiso de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

2. UBICACIÓN



Imagen 1. Ubicación del aprovechamiento – Aeródromo municipio de Santa Rosa Fuente: Google Earth

3. INFORME DE VISITA.

Luego de revisar los compromisos estipulados en la Resolución N° 0554 del 14 de septiembre del 2023, se procedió a realizar una visita de control y seguimiento del área de aprovechamiento forestal de árboles

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

aislados el día 10 de octubre del 2025, a las instalaciones del Aeródromo del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, más específicamente en las coordenadas geográficas N: 07°57'47.1"; W: 74°02'17.7". Donde fui acompañado por la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, en calidad de secretaria de ambiente y minería del municipio en mención.

Durante este recorrido se pudo constatar que el municipio de SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT. 800049017-9, a la fecha no ha realizado el aprovechamiento forestal de los árboles Aislados autorizados mediante resolución N° 0554 del 14 de septiembre del 2023, de los (16) árboles otorgados, según lo manifestado por la ingeniera Anyith Yisela Reyes Moreno, este trámite corresponde a la vigencia de la administración anterior por lo cual no tiene mucho conocimiento del tema. Esto se puede evidenciar en los registros fotográficos tomados en campo.

Con base en lo anterior, se constató que la actividad de aprovechamiento forestal no fue realizada por parte del municipio de SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT. 800049017-9.

4. OBLIGACIONES IMPUESTAS RESOLUCIÓN N° 0554 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida compensatoria se estipula que el municipio de SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT. 800049017-9, deberá realizar la entrega a la CSB la cantidad de sesenta y cinco (65) árboles nativos de la región de 60 a 80 centímetros de altura, como están establecidos en la resolución en mención.

ARTICULO TERCERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

- Llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- deberá picar los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a los argumentos expuestos anteriormente y la revisión documental se puede conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Santa Rosa sur de Bolívar más exactamente en las coordenadas geográficas N: 07°57'47.1"; W: 74°02'17.7".
- Los individuos otorgados dentro de la Resolución N° 0554 del 14 de septiembre del 2023. No fueron talados según lo evidenciado y verificado en campo de acuerdo al inventario presentado ante esta CAR.

- Que el municipio de SANTA ROSA DEL SUR identificado con NIT. 800049017-9, no utilice el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante la Resolución N° 0554 del 14 de septiembre del 2023.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (…)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remoción de los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, el principio de economía indica que:

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso”.

Que la Resolución No. 0554 del 14 de septiembre de 2023, Acto administrativo mediante el cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al municipio de Santa Rosa del Sur, identificado con NIT. 800049017-9, se encuentra con vigencia determinada.

Principio de Economía Procesal: Consagrado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que establece que las actuaciones administrativas se adelantarán con eficacia y eficiencia, evitando trámites innecesarios.

Caducidad y Pérdida de Vigencia: Los actos administrativos que otorgan permisos ambientales tienen una vigencia determinada, transcurrida la cual, sin que se haya hecho uso del mismo o se haya cumplido su objeto, pierden su fuerza ejecutoria y deben ser archivados conforme a los principios de economía procesal y seguridad jurídica.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE NO UTILIZACIÓN DEL PERMISO: Declarar que el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, identificado con NIT. 800049017-9, titular de la Resolución No 0554 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, NO hizo uso del permiso otorgado, tal como se evidenció durante la visita de control y seguimiento realizada en las coordenadas geográficas N: 07°57'47.1"; W: 74°02'17.7" del municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, donde se constató que los individuos autorizados no fueron talados.

ARTICULO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA: Declarar la pérdida de vigencia de la Resolución No 0554 del 14 de septiembre de 2023, por vencimiento del término establecido para su ejecución y la no utilización del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgado al municipio de Santa Rosa del Sur.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTICULO TERCERO: EXTINCIÓN DEL OBJETO: Declarar extinguido el objeto del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No 0554 del 14 de septiembre de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el término de vigencia del mismo ha finalizado sin que se hiciera uso efectivo del permiso.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: Ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo (2023-201) correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, una vez se cumplan las formalidades de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

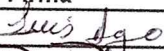
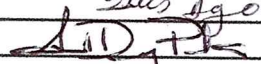
ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, identificado con NIT. 800049017-9.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Expediente:	2023 - 201		